

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 309

Santiago de Cali, Quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: OLGA MARÍA AVILA MURCIA
CAUSANTE: LUIS ALBERTO AVILA
LEONOR MURCIA DE AVILA
RADICADO: 760014003002-2022-00819-00

Teniendo en cuenta que el presente proceso se ajusta a los dispuesto en los artículos 82, 489 y 490 del Código General del Proceso; en consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto el proceso de sucesión intestada y acumulada de **LUIS ALBERTO AVILA**, quienes en vida se identificó con C.C. 2.327.684, fallecido el 21 de abril de 2019 y **LEONOR MURCIA DE AVILA**, quien en vida se identificó con C.C. 28.808.401, fallecida el 28 de marzo de 2016.

SEGUNDO: A su vez y teniendo en cuenta que los causantes de cuya sucesión se da apertura no tienen la sociedad conyugal liquidada, se dispondrá la liquidación de manera acumulada en los términos del artículo 520 del CGP.

TERCERO: RECONOCER como heredera en primer orden a OLGA MARIA AVILA MURCIA, quien aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: CITAR a

- Luis Alberto Ávila Murcia
- Marco Aurelio Ávila Murcia
- Víctor Hugo Ávila Murcia
- Marco Aurelio Ávila Murcia
- Rosa María Ávila Murcia
- A los herederos por representación de Cesar Augusto Ávila Murcia y de Gloria Inés Ávila Murcia.

Para que hagan valer su calidad de herederos dentro de la presente sucesión intestada acreditando el vínculo o parentesco que tienen con la causante.

QUINTO: ORDENAR la notificación de los citados en el numeral anterior de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 291 y 292 del CGP, o según lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Ordenar el **EMPLAZAMIENTO**, de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio de conformidad con el Art. 490 del CGP.

SEXTO: INSCRIBIR la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble 364-26227 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Líbano - Tolima, librese el respectivo oficio.

SÉPTIMO: DISPONER que, una vez se encuentren aprobados los inventarios y avalúos del presente proceso, se proceda a oficiar a la DIAN para lo de su competencia.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar en representación de los demandantes al abogado, JAIME LORZA PATIÑO, portador de TP 241.992 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200819